

186/2014

Viña del Mar, 15 de mayo de 2014

Señor
Carlos Pavez T.
Superintendente de Valores y Seguros
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente



2014050053067

15/05/2014 - 12:25

Operador: OJORQUER

Nro. Inscrip:13 - Area Control de Empresas de Auditor



Ref: Informa Hecho relevante

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo señalado en la sección V, letra A de la Norma de Carácter General N°275, informamos que con fecha 08 de abril de 2014, el Socio señor Luis Téllez M., Rut: 5.667.270-8 se ha retirado de la Sociedad Ossandón & Ossandón Auditores Consultores Ltda., Rut: 76.448.420-7. En la misma fecha se han incorporado como socios a la Sociedad las siguientes personas:

- Señora Glenda Jofré Ojeda Rut: 10.966.073-6
- Señor Juan Sobarzo Vidal Rut: 15.582.410-7

Conforme a lo anterior, informamos nueva modificación social de la empresa auditora externa Ossandón & Ossandón Auditores Consultores Ltda., Rut: 76.448.420-7, N°17 del Registro de Empresas Auditoras de la SVS.

Los documentos que respaldan la modificación social comunicada anteriormente, son los siguientes:

- ✓ Cesión de derechos, modificación de estatutos y texto único refundido, original
- ✓ Rectificatoria, cesión de derechos, modificación de estatutos y texto único refundido, original
- ✓ Publicación en el Diario Oficial de Rectificatoria, cesión de derechos, modificación de estatutos y texto único refundido, original
- ✓ Extracto de la modificación de sociedad, legalizado
- ✓ Extracto Rectificación modificación de sociedad, legalizado
- ✓ Copia de inscripción Registro de Comercio, fojas 40 v N°46 del Registro de Comercio del año 2006, legalizado

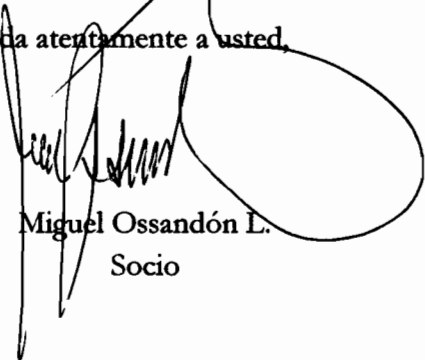
Santiago
Huérfanos 1160 Ofic. 1108
Fono 56-2-6964684
Fax 56-2-6962959

Viña del Mar
Montaña 853, Piso 7
Fono 56-32- 2335606
Fax 56-32 2335606

Punta Arenas
Roca 932, Ofic. 304
Fono 56-61-2242804
Fax 56-61-2242804

-
- ✓ Copia de inscripción Registro de Comercio, fojas 817 v N°796 del Registro de Comercio del año 2014, legalizado
 - ✓ Copia de inscripción Registro de Comercio, fojas 819 v N°797 del Registro de Comercio del año 2014, legalizado

Saluda atentamente a usted,



Miguel Ossandón L.
Socio

Ossandón & Ossandón
Audidores Consultores Ltda.
An independent member of
BKR International

tres mil setecientos diez

3.710.-

CARLOS SWETT MUÑOZ
NOTARIO CONSERVADOR DE MINAS
R.U.T.: 8.280.073-5
Fono 254 1302 - Fono Fax 2541309
Diego Portales N° 790, 2do. piso - Quilpué
E-mail: carlosswett@123.cl



REPERTORIO N° 1.086 /2014

CESION Y MODIFICACION OSSANDON AUDITORES

P.

**CESION DE DERECHOS,
MODIFICACION DE ESTATUTOS
Y
TEXTO UNICO REFUNDIDO**

OSSANDÓN & OSSANDÓN AUDITORES CONSULTORES LIMITADA

En Quilpué, República de Chile, a **OCHO** de **ABRIL** del año **DOS MIL CATORCE**, ante mí, **CARLOS SWETT MUÑOZ**, Abogado, Notario Público de Quilpué, con Oficio en Diego Portales número setecientos noventa, segundo piso, comparece: Don **MIGUEL ENRIQUE OSSANDÓN LÓPEZ**, chileno, casado, Contador Auditor, cédula de identidad y Rol Único Tributario número **cinco millones doscientos treinta y tres mil cuatrocientos guión uno**; don **MIGUEL ANTONIO OSSANDÓN CARRASCO**, chileno, casado, Psicólogo, cédula de identidad y Rol Único Tributario número **doce millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos noventa y seis guión dos**; don **LUIS MIGUEL TELLEZ MELLADO**, chileno, casado, contador auditor, cédula de identidad y Rol Único Tributario número **cinco millones seiscientos sesenta y siete mil doscientos setenta guión ocho**;

doña **GLENDAY HAYDEE JOFRE OJEDA**, chilena, divorciada, Contador Auditor, cédula de identidad y Rol Único Tributario número **diez millones novecientos sesenta y seis mil setenta y tres guión seis**; y don **JUAN ANSELMO SOBARZO VIDAL**, chileno, soltero, Contador Auditor, cédula de identidad y Rol Único Tributario número **quince millones quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos diez guión siete**; todos domiciliados para estos efectos en calle Montaña número ochocientos cincuenta y tres, oficina setecientos uno, de la comuna y ciudad de Viña del Mar; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen: **PRIMERO:** **Antecedentes:** Por escritura pública otorgada ante el Notario de Quilpué don Carlos Swett Muñoz, el veintitrés de diciembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "OSSANDÓN & OSSANDÓN AUDITORES CONSULTORES LIMITADA", la que fue inscrita en extracto, a fojas cuarenta vuelta, número cuarenta y seis del Registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar, correspondiente al año dos mil seis. Un extracto de la escritura se publicó en el Diario Oficial del dieciocho de enero del dos mil seis. La referida sociedad fue modificada mediante escrituras públicas del veintidós de marzo del dos mil seis y del dieciocho de enero del dos mil trece, otorgadas ante el Notario de Quilpué don Carlos Swett Muñoz y ante el Notario de Quilpué don Ricardo Rojas Puga, suplente del titular don Carlos Swett Muñoz, respectivamente. Dichas modificaciones fueron inscritas a fojas trescientos cincuenta y nueve número trescientos noventa y cuatro y a fojas doscientos cincuenta y siete, número doscientos sesenta y tres del Registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar, correspondientes a los años dos mil seis y dos mil trece, respectivamente. Los extractos fueron publicados en el Diario Oficial del

CARLOS SWETT MUÑOZ**NOTARIO CONSERVADOR DE MINAS**

R.U.T.: 8.280.073-5

Fono 254 1302 - Fono Fax 2541309

Diego Portales N° 790, 2do. piso - Quilpué

E-mail: carlosswett@123.cl



veintiocho de marzo del dos mil seis y del veinticuatro de enero del dos mil trece. **SEGUNDO: Composición societaria:** Los únicos socios de la sociedad "OSSANDÓN & OSSANDÓN AUDITORES CONSULTORES LIMITADA" son, en la actualidad los señores Miguel Enrique Ossandón López con un noventa y uno por ciento del capital social, don Miguel Antonio Ossandón Carrasco con un ocho por ciento del capital social y don Luis Miguel Téllez Mellado, con un uno por ciento del capital social. Los actuales socios comparecientes dejan constancia que las modificaciones indicadas son las únicas que ha tenido la sociedad desde su constitución y que el capital social que asciende a diez millones de pesos, se encuentra totalmente pagado.

TERCERO: Cesión de Derechos: En este acto y mediante el presente instrumento don Luis Miguel Téllez Mellado vende, cede y transfiere, con el expreso consentimiento de don Miguel Antonio Ossandón Carrasco el uno por ciento de que es dueño en la sociedad a don Miguel Enrique Ossandón López quien los compra para sí. El precio de los derechos sociales vendidos es la suma de cien mil pesos, que don Luis Miguel Téllez Mellado declara recibir en este acto a su entera satisfacción, otorgando la correspondiente cancelación de precio y finiquito y, como consecuencia de lo anterior, se retira de la sociedad. Acto seguido don Miguel Enrique Ossandón López, con el expreso consentimiento de don Miguel Antonio Ossandón Carrasco, vende, cede y transfiere el catorce por ciento de los derechos sociales de que es dueño en la sociedad, de la siguiente forma: a) a don Miguel Antonio Ossandón Carrasco el diez por ciento de los derechos sociales en el precio de un millón de pesos que declara recibir en este acto a su entera conformidad, otorgando la correspondiente cancelación y finiquito; a doña Glenda Haydee Jofré Ojeda el dos por ciento de los derechos sociales en el precio de doscientos mil pesos que declara

recibir en este acto a su entera conformidad, otorgando la correspondiente cancelación de precio y finiquito, y a don Juan Anselmo Sobarzo Vidal, un dos por ciento de los derechos sociales en el precio de doscientos mil pesos que declara recibir en este acto a su entera conformidad, otorgado la correspondiente cancelación de precio y finiquito. **CUARTO:** Como consecuencia de las cesiones y ventas detalladas en la cláusula TERCERO precedente, los únicos socios de la sociedad "OSSANDÓN & OSSANDÓN AUDITORES CONSULTORES LIMITADA" son ahora los señores Miguel Enrique Ossandón López con un setenta ocho por ciento de los derechos sociales; don Miguel Antonio Ossandón Carrasco con un dieciocho por ciento de los derechos sociales; doña Glenda Haydee Jofré Ojeda con un dos por ciento de los derechos sociales; y don Juan Anselmo Sobarzo Vidal con un dos por ciento de los derechos sociales. Así mismo, como consecuencia de las cesiones y ventas detalladas en la cláusula TERCERO precedente los socios Miguel Enrique Ossandón López, Glenda Haydee Jofré Ojeda y Juan Anselmo Sobarzo Vidal, todos facultados para dirigir, conducir y suscribir informes de auditoría, son dueños en conjunto del ochenta y dos por ciento de los derechos sociales, lo que se declara en cumplimiento de lo establecido en la Norma de Carácter General número trescientos cincuenta y cinco de fecha dos de diciembre de dos mil trece de la Superintendencia de Valores y Seguros. **QUINTO: Modificación del estatuto social.** Los único socios de "OSSANDÓN & OSSANDÓN AUDITORES CONSULTORES LIMITADA", individualizados en la cláusula CUARTO precedente, acuerdan modificar la sociedad, de la siguiente manera: Uno) Acuerdan reemplazar la CLAUSULA TERCERA del pacto social original, modificada en la forma expresada en la cláusula PRIMERO del presente instrumento, correspondiente a la administración y uso de la

CARLOS SWETT MUÑOZ**NOTARIO CONSERVADOR DE MINAS**

R.U.T.: 8.280.073-5

Fono 254 1302 - Fono Fax 2541309

Diego Portales N° 790, 2do. piso - Quilpué

E-mail: carlosswett@123.cl



razón social por la siguiente: TERCERO: ADMINISTRACION Y USO DE LA RAZON SOCIAL. La administración, representación y uso de la razón social y nombre de fantasía de la sociedad corresponderá exclusivamente al socio don Miguel Enrique Ossandón López quien anteponiendo su firma a la razón social, obligará y representará a la sociedad en todos los actos y contratos relativos a su objeto o giro ordinario y, en especial, la celebración de los siguientes actos y contratos: Uno. Comprar, vender, permutar en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporeales, raíces o muebles incluso valores mobiliarios. Dos. Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento. Tres. Dar y tomar en arrendamiento, leasing, administración y concesión toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles. Cuatro. Dar y tomar bienes en comodato. Cinco. Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. Seis. Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito sea necesario o voluntario y en secuestro. Siete. Constituir hipotecas incluso con cláusula de garantía general en favor de terceros; respecto de las hipotecas constituidas en favor de la sociedad podrá: posponerlas, alzarlas, limitarlas y aceptarlas incluso con cláusula de garantía general. Ocho. Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones, y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, industrial, mercantil, warrants de cosas, muebles vendidas u otras especies, y cancelarlas. Nueve. Celebrar contratos de transporte, fletamento, cambio y correduría; celebrar contratos para constituir agentes, comisionistas, distribuidores o subagentes. Diez. Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier parte del país o del extranjero. Once. Otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias. Doce. Celebrar contratos de seguros,

pudiendo acordar las primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones del contrato, prorrogar pólizas, endosarlas y celebrarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestro. **Trece.** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, remitir y recibir remesas; aprobar o rechazar sus saldos, y cerrarlas. **Catorce.** Celebrar contratos de transacción, aun respecto de cosa no disputada, sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles o derechos personales, ya sea esta judicial o extrajudicialmente. **Quince.** Celebrar contratos de censo, de renta vitalicia, de avío, de iguala y de anticresis. **Dieciséis.** Dar y recibir en donación toda clase de bienes incluso bienes raíces. **Diecisiete.** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar o despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles termino, desahuciar, otorgar finiquitos; pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos, estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera, pactar viáticos, traslados y además condiciones que estime convenientes. **Dieciocho.** Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase y con cualquier objeto, sean civiles, comerciales, colectivas, anónimas abiertas o cerradas, en comandita, de responsabilidad limitada o ingresar a otras sociedades ya constituidas; formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, joint ventures, cooperativas u otras, con facultad para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas, y en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra cosa, invertir en su desarrollo, designar o contribuir a la designación de uno o más liquidadores, jueces compromisarios, partidores, peritos tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones,

tres mil setecientos trece

CARLOS SWETT MUÑOZ

NOTARIO CONSERVADOR DE MINAS

R.U.T.: 8.280.073-5

Fono 254 1302 - Fono Fax 2541309

Diego Portales N° 790, 2do. piso - Quilpué

E-mail: carlosswett@123.cl

3.713.-



remuneraciones, plazos condiciones, modo de efectuar las liquidaciones o particiones, autorizar a los liquidadores o partidores, someter a arbitraje y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, comunera, o accionista de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas u otras. **Diecinueve.** Celebrar cualquier contrato, nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre él o los representantes quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no estén contempladas especialmente por las leyes, sean de su esencia, naturaleza o meramente accidental, para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y forma de pago y de entrega, cabida, deslindes y otros; para percibir, entregar, pactar indivisibilidad, pasiva o activa, convenir cláusulas penales, en favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la sociedad; fijar en favor o en contra de ésta, pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar y renunciar las acciones como las de nulidad, resolución, evicción y otras, y aceptar la renuncia de acciones y derechos; rescindir, resciliar, dejar sin efecto, resolver, poner término o solicitar la terminación de los contratos, incluso anticipadamente, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general ejercitar y/o renunciar a todos los derechos que competan a la Sociedad. **Veinte.** Caucionar cualquier clase de obligaciones de cualquiera naturaleza con garantía real o personal, y aceptar toda clase de garantías en beneficio de la Sociedad. **Veintiuno.** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales y de fomento, en el Banco del Estado de Chile u otras entidades bancarias o

financieras, en instituciones de previsión o en cualquier entidad de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio exclusivo de la Sociedad o en el de sus socios y trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas. **Veintidós.** Contratar prestamos en cualquier forma, con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **Veintitrés.** Representar a la Sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile, u otras entidades o personas naturales o jurídicas en relación con operaciones de cambio y de comercio exterior, incluso exportación e importación de mercancías. En el ejercicio de su cometido, podrán ejecutar los actos que a continuación se indican sin que la enumeración sea taxativa, sino solo enunciativa: presentar y firmar informes y registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, y toda clase de documentación que le fuera exigida por el Banco Central de Chile u otras autoridades; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueran procedentes; contratar aperturas de acreditivos; operar y suscribir cartas de crédito y contratos de libre consignación; entregar, endosar y retirar documentos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, celebrar ventas condicionales, celebrar compraventa de divisas a futuro, autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior, comprar y vender divisas, hacer declaraciones juradas; y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que fueren conducentes en operaciones de cambio y comercio exterior. **Veinticuatro.** Representar a la Sociedad en los bancos comerciales o

tres mil setecientos catorce

3.714.-

CARLOS SWETT MUÑOZ
NOTARIO CONSERVADOR DE MINAS
R.U.T.: 8.280.073-5
Fono 254 1302 - Fono Fax 2541309
Diego Portales N° 790, 2do. piso - Quilpué
E-mail: carlosswett@123.cl



de otra índole, nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades, que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente mercantil y abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito; girar y sobregirar en ellas e imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar o reconocer y objetar o impugnar sus saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; cancelar y endosar cheques y efectos de comercio; dar órdenes de no pago; girar y operar en cajeros automáticos, solicitar protestos de cheques; endosar cheques y efectos de comercio para depositarlos en la cuenta corriente de la Sociedad; contratar prestamos, sea como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales u otros; contratar líneas y aperturas, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero y valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, retirar depósitos a la vista o a plazo, valores y documentos.

Veinticinco. Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer de cualquier forma, de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, vales y demás instrumentos de crédito, documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejecutar todas las acciones que a la sociedad corresponde en relación con tales documentos. **Veintiséis.** Ceder y

aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. **Veintisiete.** Pagar en efectivo, por dación de pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes y/u otra forma, todo lo que la sociedad adeude por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones, ya sea por novación, remisión, compensación u otras formas de extinguirlas. **Veintiocho.** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o se pueda adeudarle actualmente, en el futuro y a cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el fisco, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios o de cualquier otra forma. **Veintinueve.** Auto contratar, ya sea comprando para sí lo que la sociedad le ha ordenado vender, viceversa o actuando simultáneamente en representación de dos o más mandantes, ya sea que existan o no intereses antagónicos. **Treinta.** Firmar recibos, finiquitos y Cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos declaraciones que estimare necesarias o convenientes. **Treinta y uno.** Constituir servidumbres activas o pasivas, y conceder quitas o esperas; constituir o enajenar derechos reales de usufructo, ya sea a uno o más usufructuarios conjuntos, reglamentar el uso que ellos deberán darle al usufructo común y enajenar la nuda propiedad de bienes raíces o muebles de la Sociedad; aceptar y adquirir a cualquier título tales de derechos de usufructo, pudiendo gravarlos y enajenarlos, si el título permite. **Treinta y dos.** Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de

tres mil setecientos quince

CARLOS SWETT MUÑOZ

NOTARIO CONSERVADOR DE MINAS

R.U.T.: 8.280.073-5

Fono 254 1302 - Fono Fax 2541309

Diego Portales N° 790, 2do. piso - Quilpué

E-mail: carlosswett@123.cl

3.715.-



cualquier naturaleza u objeto. **Treinta y tres.** Inscribir la propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales, y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposición o solicitar nulidades y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que fueren procedentes en esta materia. **Treinta y cuatro.** Entregar y recibir en las Oficinas de Correos, Telégrafos, Télex, Aduanas, Empresas Estatales, o particulares de transporte terrestre, marítimo, o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías u otras, dirigidas o consignadas a la Sociedad, o expedidas por ésta. **Treinta y cinco.** Tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagares u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos, y ejecutar en general toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos y privados se precisen en Aduanas, o desistirse de ellas. **Treinta y seis.** Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, o cualquiera persona de derecho público o privado, institucionales, fiscales o semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios u otros, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas. **Treinta y siete.** Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo tributario, o de cualquier otra clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada, o como tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias,

ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o no contenciosa, o de cualquier otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales, incluso las contempladas en el artículo doce de la ley catorce mil novecientos cuarenta y nueve; entablar las gestiones preparatorias de la vía ejecutiva; reclamar impuncias o recusaciones, solicitar el cumplimiento de resoluciones de Tribunales extranjeros; solicitar embargo y señalar depositario y pedir el retiro de bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores; señalar remuneraciones, plazo u otras modalidades, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos o liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, pudiendo fijarle sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos, o solicitar su remoción; solicitar declaraciones de quiebra, o adherirse a la pedida por otro u otros, acreedores, verificar créditos, impugnar verificaciones ya efectuadas, o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la sociedad, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de su representación, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos, o los términos legales, diferir el juramento decisorio, o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores en cuanto al procedimiento o fallo de

CARLOS SWETT MUÑOZ
 NOTARIO CONSERVADOR DE MINAS
 R.U.T.: 8.280.073-5
 Fono 254 1302 - Fono Fax 2541309
 Diego Portales N° 790, 2do. piso - Quilpué
 E-mail: carlosswett@123.cl



las cuestiones sometidas a su conocimiento, prorrogar la competencia, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar o percibir. Sin embargo, no podrá, sin previa citación de la sociedad, recibir notificaciones de nuevas demandas ni absolver posiciones sobre asuntos propios de ésta. **Treinta y ocho.** Señalar domicilio. **Treinta y nueve.** Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción y por cualesquiera otros modos de adquirir el dominio u otros derechos reales sobre toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles. **Cuarenta.** Conferir mandatos especiales, generales, judiciales y extrajudiciales, y delegar en todo o parte el presente mandato y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente, mandatos y delegaciones que podrán ser conferidas ya sea en favor de otro socio o de un tercero ajeno a la sociedad. **Cuarenta y uno.** Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas o personas naturales con respecto a la enseñanza técnico profesional. **Cuarenta y dos.** Solicitar ante las autoridades correspondientes franquicias tributarias y el uso de zonas francas tributarias, acogerse a regímenes de preferenciales como los de las Leyes dieciocho mil trescientos noventa y dos y diecinueve mil ciento cuarenta y nueve. **Cuarenta y tres.** Solicitar ante las autoridades concesiones, permisos, autorizaciones de cualquier naturaleza que se requieran para la actividad de la sociedad, lo mismo que tramitar las peticiones solicitadas. A falta o ausencia de don Miguel Enrique Ossandón López, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, la representación de la sociedad y el uso de la razón social, corresponderá al socio don Miguel Antonio Ossandón Carrasco, quien actuando conjuntamente con cualquiera de los socios Glenda Haydee Jofré Ojeda o Juan Anselmo Sobarzo Vidal, indistintamente, representará a la sociedad con las mismas facultades antes establecidas las que se dan por reproducidas una a una. Dos) Modifican

la CLÁUSULA CUARTA referida al capital social, reemplazándola por la siguiente: El capital de la sociedad es la suma de diez millones de pesos que los socios han aportado y pagado en su totalidad de la siguiente manera: a) Don Miguel Enrique Ossandón López aporta la suma de siete millones ochocientos mil pesos la cual se encuentra pagada y enterada en la caja social y que corresponde al setenta y ocho por ciento del capital social; don Miguel Antonio Ossandón Carrasco aporta la suma de un millón ochocientos mil pesos la cual se encuentra pagada y enterada en la caja social y que corresponde al dieciocho por ciento del capital social; doña Glenda Haydee Jofré Ojeda aporta la suma de doscientos mil pesos la cual se encuentra pagada y enterada en la caja social y que corresponde al dos por ciento del capital social, y don Juan Anselmo Sobarzo Vidal aporta la suma de doscientos mil pesos la cual se encuentra pagada y enterada en la caja social y que corresponde al dos por ciento del capital social. **SEXTO:** **Texto Actual, Único y Refundido:** Los actuales y únicos socios de la sociedad, "OSSANDÓN & OSSANDÓN AUDITORES CONSULTORES LIMITADA", vienen en otorgar un texto único y refundido de los estatutos sociales, según se expresa en las cláusulas siguientes: UNO) Se constituye una sociedad de responsabilidad Limitada regida por la ley tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones, por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo que le sean aplicables y, en especial, por la estipulaciones del presente estatuto social. DOS) **CLÁUSULA PRIMERA. RAZÓN SOCIAL. DOMICILIO.** El nombre o razón social de la sociedad es: **"OSSANDÓN & OSSANDÓN AUDITORES CONSULTORES LIMITADA"**, pudiendo actuar y funcionar, inclusive con los bancos, con los nombres de fantasía **"OSSANDÓN CONSULTORES LTDA."**, **"OSSANDÓN AUDITORES LTDA."**, **"BKR OSSANDÓN CONSULTORES LTDA."** O **"BKR**

CARLOS SWETT MUÑOZ**NOTARIO CONSERVADOR DE MINAS**

R.U.T.: 8.280.073-5

Fono 254 1302 - Fono Fax 2541309

Diego Portales N° 790, 2do. piso - Quilpué

E-mail: carlosswett@123.cl



OSSANDÓN AUDITORES LTDA." O "BKR INTERNATIONAL". Su domicilio es la ciudad de Viña del Mar, sin perjuicio de las agencias, representaciones o sucursales que pueda establecer en otros puntos del país. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO.** El objeto de la sociedad será: a) la realización de todo tipo de estudios, asesorías y consultorías de carácter profesional; la auditoría; las asesorías tributaria, financiera, contable, comercial, económica, laboral, de administración y en otras especialidades relacionadas; la capacitación por cuenta propia o de terceros en dichas áreas; b) la corresponsalía y representación de marcas y empresas de auditores internacionales u otras organizaciones o personas; c) la evaluación de desempleo, estudios de clima organizacional, desarrollo organizacional, reclutamientos y selecciones de personal y toda asesoría psicológica y de recursos humanos; d) cualquier actividad relacionada, en actualidad o en el futuro, con las actividades descritas; y cualquier otro negocio que acordaren los socios. **CLÁUSULA TERCERA. ADMINISTRACION Y USO DE LA RAZÓN SOCIAL.** La administración, representación y uso de la razón social y nombre de fantasía de la sociedad corresponderá exclusivamente al socio don Miguel Enrique Ossandón López quien anteponiendo su firma a la razón social, obligará y representará a la sociedad en todos los actos y contratos relativos a su objeto o giro ordinario y, en especial, la celebración de los siguientes actos y contratos: **Uno.** Comprar, vender, permutar en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporeales, raíces o muebles incluso valores mobiliarios. **Dos.** Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento. **Tres.** Dar y tomar en arrendamiento, leasing, administración y concesión toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles. **Cuatro.** Dar y

tomar bienes en comodato. **Cinco.** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. **Seis.** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito sea necesario o voluntario y en secuestro. **Siete.** Constituir hipotecas incluso con cláusula de garantía general en favor de terceros; respecto de las hipotecas constituidas en favor de la sociedad podrá: posponerlas, alzarlas, limitarlas y aceptarlas incluso con cláusula de garantía general. **Ocho.** Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones, y demás cosas corporales o incorpóreas, sean en prenda civil, industrial, mercantil, warrants de cosas, muebles vendidas u otras especies, y cancelarlas. **Nueve.** Celebrar contratos de transporte, fletamento, cambio y correduría; celebrar contratos para constituir agentes, comisionistas, distribuidores o subagentes. **Diez.** Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier parte del país o del extranjero. **Once.** Otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias. **Doce.** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar las primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones del contrato, prorrogar pólizas, endosarlas y celebrarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestro. **Trece.** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, remitir y recibir remesas; aprobar o rechazar sus saldos, y cerrarlas. **Catorce.** Celebrar contratos de transacción, aun respecto de cosa no disputada, sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles o derechos personales, ya sea esta judicial o extrajudicialmente. **Quince.** Celebrar contratos de censo, de renta vitalicia, de avío, de iguala y de anticresis. **Dieciseis.** Dar y recibir en donación toda clase de bienes incluso bienes raíces. **Diecisiete.** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar o despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles termino, desahuciar, otorgar finiquitos; pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos,

tres mil setecientos dieciocho

3.718.-

CARLOS SWETT MUÑOZ

NOTARIO CONSERVADOR DE MINAS

R.U.T.: 8.280.073-5

Fono 254 1302 - Fono Fax 2541309

Diego Portales N° 790, 2do. piso - Quilpué

E-mail: carlosswett@123.cl



estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera, pactar viáticos, traslados y además condiciones que estime convenientes.

Dieciocho. Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase y con cualquier objeto, sean civiles, comerciales, colectivas, anónimas abiertas o cerradas, en comandita, de responsabilidad limitada o ingresar a otras sociedades ya constituidas; formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, joint ventures, cooperativas u otras, con facultad para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas, y en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra cosa, invertir en su desarrollo, designar o contribuir a la designación de uno o más liquidadores, jueces compromisarios, partidores, peritos tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos condiciones, modo de efectuar las liquidaciones o particiones, autorizar a los liquidadores o partidores, someter a arbitraje y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, comunera, o accionista de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas u otras. **Diecinueve.** Celebrar cualquier contrato, nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre él o los representantes quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no estén contempladas especialmente por las leyes, sean de su esencia, naturaleza o meramente accidental, para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y forma de pago y de entrega, cabida, deslindes y otros; para percibir, entregar, pactar

indivisibilidad, pasiva o activa, convenir cláusulas penales, en favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la sociedad; fijar en favor o en contra de ésta, pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar y renunciar las acciones como las de nulidad, resolución, evicción y otras, y aceptar la renuncia de acciones y derechos; rescindir, resciliar, dejar sin efecto, resolver, poner término o solicitar la terminación de los contratos, incluso anticipadamente, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general ejercitar y/o renunciar a todos los derechos que competan a la Sociedad. **Veinte.** Caucionar cualquier clase de obligaciones de cualquiera naturaleza con garantía real o personal, y aceptar toda clase de garantías en beneficio de la Sociedad. **Veintiuno.** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales y de fomento, en el Banco del Estado de Chile u otras entidades bancarias o financieras, en instituciones de previsión o en cualquier entidad de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio exclusivo de la Sociedad o en el de sus socios y trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas. **Veintidós.** Contratar prestamos en cualquier forma, con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **Veintitrés.** Representar a la Sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile, u otras entidades o personas naturales o jurídicas en relación con operaciones de cambio y de comercio exterior, incluso exportación e importación de mercancías. En el ejercicio de su cometido, podrán ejecutar los actos que a continuación se indican sin que la enumeración sea taxativa, sino

CARLOS SWETT MUÑOZ**NOTARIO CONSERVADOR DE MINAS**

R.U.T.: 8.280.073-5

Fono 254 1302 - Fono Fax 2541309

Diego Portales N° 790, 2do. piso - Quilpué

E-mail: carlosswett@123.cl



solo enunciativa: presentar y firmar informes y registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, y toda clase de documentación que le fuera exigida por el Banco Central de Chile u otras autoridades; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueran procedentes; contratar aperturas de acreditivos; operar y suscribir cartas de crédito y contratos de libre consignación; entregar, endosar y retirar documentos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, celebrar ventas condicionales, celebrar compraventa de divisas a futuro, autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior, comprar y vender divisas, hacer declaraciones juradas; y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que fueren conducentes en operaciones de cambio y comercio exterior.

Veinticuatro. Representar a la Sociedad en los bancos comerciales o de otra índole, nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades, que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente mercantil y abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito; girar y sobregirar en ellas e imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar o reconocer y objetar o impugnar sus saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; cancelar y endosar cheques y efectos de comercio; dar órdenes de no pago; girar y operar en cajeros automáticos, solicitar protestos de cheques; endosar cheques y efectos de comercio para depositarlos en la cuenta corriente de la Sociedad; contratar prestamos, sea como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales u otros; contratar líneas y aperturas,

arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero y valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, retirar depósitos a la vista o a plazo, valores y documentos.

Veinticinco. Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer de cualquier forma, de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, vales y demás instrumentos de crédito, documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejecutar todas las acciones que a la sociedad corresponde en relación con tales documentos. **Veintiséis.** Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.

Veintisiete. Pagar en efectivo, por dación de pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes y/u otra forma, todo lo que la sociedad adeude por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones, ya sea por novación, remisión, compensación u otras formas de extinguirlas. **Veintiocho.** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o se pueda adeudarle actualmente, en el futuro y a cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el fisco, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios o de cualquier otra

CARLOS SWETT MUÑOZ

NOTARIO CONSERVADOR DE MINAS

R.U.T.: 8.280.073-5

Fono 254 1302 - Fono Fax 2541309

Diego Portales N° 790, 2do. piso - Quilpué

E-mail: carlosswett@123.cl



forma. **Veintinueve.** Auto contratar, ya sea comprando para si lo que la sociedad le ha ordenado vender, viceversa o actuando simultáneamente en representación de dos o más mandates, ya sea que existan o no intereses antagónicos. **Treinta.** Firmar recibos, finiquitos y Cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos declaraciones que estimare necesarias o convenientes. **Treinta y uno.** Constituir servidumbres activas o pasivas, y conceder quitas o esperas; constituir o enajenar derechos reales de usufructo, ya sea a uno o más usufructuarios conjuntos, reglamentar el uso que ellos deberán darle al usufructo común y enajenar la nuda propiedad de bienes raíces o muebles de la Sociedad; aceptar y adquirir a cualquier título tales de derechos de usufructo, pudiendo gravarlos y enajenarlos, si el título permite. **Treinta y dos.** Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto. **Treinta y tres.** Inscribir la propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales, y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposición o solicitar nulidades y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que fueren procedentes en esta materia. **Treinta y cuatro.** Entregar y recibir en las Oficinas de Correos, Telégrafos, Télex, Aduanas, Empresas Estatales, o particulares de transporte terrestre, marítimo, o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías u otras, dirigidas o consignadas a la Sociedad, o expedidas por ésta. **Treinta y cinco.** Tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagares u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos, y ejecutar en general toda clase de

operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos y privados se precisen en Aduanas, o desistirse de ellas. **Treinta y seis.** Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, o cualquiera persona de derecho público o privado, institucionales, fiscales o semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios u otros, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas. **Treinta y siete.** Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo tributario, o de cualquier otra clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada, o como tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o no contenciosa, o de cualquier otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales, incluso las contempladas en el artículo doce de la ley catorce mil novecientos cuarenta y nueve; entablar las gestiones preparatorias de la vía ejecutiva; reclamar implicancias o recusaciones, solicitar el cumplimiento de resoluciones de Tribunales extranjeros; solicitar embargo y señalar depositario y pedir el retiro de bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores; señalar remuneraciones, plazo u otras modalidades, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos o liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, pudiendo fijarle sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos, o solicitar su remoción; solicitar declaraciones

CARLOS SWETT MUÑOZ

NOTARIO CONSERVADOR DE MINAS

R.U.T.: 8.280.073-5

Fono 254 1302 - Fono Fax 2541309

Diego Portales N° 790, 2do. piso - Quilpué

E-mail: cariosswett@123.cl



de quiebra, o adherirse a la pedida por otro u otros, acreedores, verificar créditos, impugnar verificaciones ya efectuadas, o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la sociedad, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de su representación, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos, o los términos legales, diferir el juramento decisorio, o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores en cuanto al procedimiento o fallo de las cuestiones sometidas a su conocimiento, prorrogar la competencia, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar o percibir. Sin embargo, no podrá, sin previa citación de la sociedad, recibir notificaciones de nuevas demandas ni absolver posiciones sobre asuntos propios de ésta. **Treinta y ocho.** Señalar domicilio. **Treinta y nueve.** Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción y por cualesquiera otros modos de adquirir el dominio u otros derechos reales sobre toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles. **Cuarenta.** Conferir mandatos especiales, generales, judiciales y extrajudiciales, y delegar en todo o parte el presente mandato y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente, mandatos y delegaciones que podrán ser conferidas ya sea en favor de otro socio o de un tercero ajeno a la sociedad. **Cuarenta y uno.** Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas o personas naturales con respecto

a la enseñanza técnico profesional. **Cuarenta y dos.** Solicitar ante las autoridades correspondientes franquicias tributarias y el uso de zonas francas tributarias, acogerse a regímenes de preferenciales como los de las Leyes dieciocho mil trescientos noventa y dos y diecinueve mil ciento cuarenta y nueve. **Cuarenta y tres.** Solicitar ante las autoridades concesiones, permisos, autorizaciones de cualquier naturaleza que se requieran para la actividad de la sociedad, lo mismo que tramitar las peticiones solicitadas. A falta o ausencia de don Miguel Enrique Ossandón López, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, la representación de la sociedad y el uso de la razón social, corresponderá al socio don Miguel Antonio Ossandón Carrasco, quien actuando conjuntamente con cualquiera de los socios Glenda Haydee Jofré Ojeda o Juan Anselmo Sobarzo Vidal, indistintamente, representará a la sociedad con las mismas facultades antes establecidas las que se dan por reproducidas una a una. CLÁUSULA CUARTA. CAPITAL. El capital de la sociedad es la suma de diez millones de pesos que los socios han aportado y pagado en su totalidad de la siguiente manera: a) Don Miguel Enrique Ossandón López aporta la suma de siete millones ochocientos mil pesos la cual se encuentra pagada y enterada en la caja social y que corresponde al setenta y ocho por ciento del capital social; don Miguel Antonio Ossandón Carrasco aporta la suma de un millón ochocientos mil pesos la cual se encuentra pagada y enterada en la caja social y que corresponde al dieciocho por ciento del capital social; doña Glenda Haydee Jofré Ojeda aporta la suma de doscientos mil pesos la cual se encuentra pagada y enterada en la caja social y que corresponde al dos por ciento del capital social, y don Juan Anselmo Sobarzo Vidal aporta la suma de doscientos mil pesos la cual se encuentra pagada y enterada en la caja social y que corresponde al dos por ciento del capital social.

CARLOS SWETT MUÑOZ

NOTARIO CONSERVADOR DE MINAS

R.U.T.: 8.280.073-5

Fono 254 1302 - Fono Fax 2541309

Diego Portales N° 790, 2do. piso - Quilpué

E-mail: carlosswett@123.cl



CLÁUSULA QUINTA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes. CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN. La sociedad empezará a regir con esta fecha y tendrá una duración indefinida. CLÁUSULA SÉPTIMA. DISOLUCIÓN. La sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento, incapacidad sobreviniente o insolvencia de algún socio o de la sociedad, en lo que corresponda; o cualquier otro suceso que afecte la libre disposición de los bienes, sea de la compañía o de algún socio. La sociedad continúa, en tales eventos que se refieren a un socio, con el otro socio y con los herederos o causahabientes del socio respectivo, representados por quien o quienes corresponda en derecho, o por un mandatario común, que deberá designarse dentro del plazo de noventa días de ocurrido el respectivo evento. CLÁUSULA OCTAVA. BALANCE. BENEFICIOS. La sociedad practicará balances al treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades y pérdidas que arroje el balance se repartirán entre los socios por partes iguales, salvo que acuerden una forma distinta de distribución. Los balances se entenderán aprobados, por cada socio, si no fueron objetados dentro de los treinta días desde que fueron puestos en su conocimiento. De las objeciones al balance, resolverá el árbitro que, más adelante, se designa. Los socios podrán efectuar anualmente retiros para sus gastos particulares, hasta por una suma equivalente a cinco unidades tributarias anuales. Sin perjuicio de ello, los socios podrán acordar retiros por sumas mayores. CLÁUSULA NOVENA. LIQUIDACIÓN. La liquidación se efectuará de común acuerdo y, a falta de acuerdo, la practicará la persona que designe el árbitro que más adelante se nombra. CLÁUSULA DECIMA. ARBITRAJE. Toda dificultad que surja entre los socios o cualquiera de ellos y la sociedad, o entre éstos y los causahabientes y sucesores de los socios y que se origine con motivo u

ocasión de la sociedad de que da cuenta el presente estatuto, sea que se plantee durante la vigencia de la compañía o luego de ocurrida su disolución, será resuelta, cada vez, por un árbitro arbitrador sin ulterior recurso. El árbitro deberá ser nombrado de común acuerdo por los socios y, en caso de desacuerdo, por el tribunal competente.

CLÁUSULA UNDECIMA. Para todos los efectos del contrato de sociedad, los socios fijan y se obligan a fijar su domicilio en la ciudad de Viña del Mar.

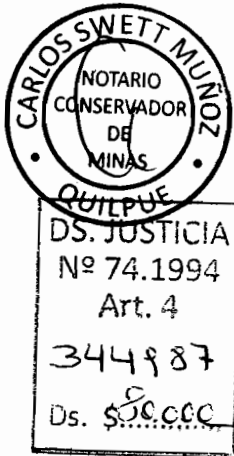
CLÁUSULA DUODECIMA. MANDATO. Se faculta al abogado Félix Lagreze Byrt, para que pueda redactar cualquier texto necesario para corregir esta escritura pública y lograr la plena inscripción de su extracto y la correcta publicación del mismo. En uso de sus atribuciones, el mandatario podrán corregir y rectificar las cantidades señaladas o bien insertar, agregar o completar sin exclusión alguna los datos necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura. Del mismo modo el mandatario queda facultado para reducir a escritura pública los textos o modificaciones que realice, incluso para considerarlos parte integrante de este documento, y especialmente para publicarlos e inscribirlos en extractos. Así mismo queda facultado para realizar todos los trámites y gestiones necesarios para la completa legalización e esta sociedad, pudiendo firmar para tales efectos las escrituras públicas o privadas o minutas que se requieran sin cumplimiento de ninguna formalidad. Del mismo modo, se le faculta expresamente para realizar todas las gestiones, actos y actuaciones así como para otorgar, suscribir y firmar todos los instrumentos privados o públicos y solicitar inscripciones, anotaciones y subinscripciones, en todo lo que diga relación con la aplicación de la Ley numero diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve sobre Saneamiento de Vicios de Nulidad de Sociedades, publicada en el Diario Oficial con fecha once de abril de mil novecientos noventa y siete.

CLÁUSULA

tres mil setecientos veintitrés

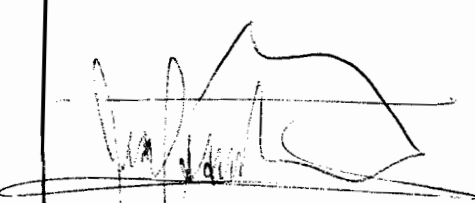
3.723.-

CARLOS SWETT MUÑOZ
NOTARIO CONSERVADOR DE MINAS
R.U.T.: 8.280.073-5
Fono 254 1302 - Fono Fax 2541309
Diego Portales N° 790, 2do. piso - Quilpué
E-mail: carlosswett@123.cl



DECIMOTERCERA. FACULTA AL PORTADOR. Se faculta al portador de copia autorizada del extracto de la presente escritura, para que requiera las anotaciones, inscripciones o subinscripciones que sean de rigor para la legalización de este contrato. Escritura confeccionada en base a minuta redactada por el Abogado don Félix Lagreze Byrt. En comprobante, previa lectura, firman. Del repertorio N° 1.086 .- DOY

FE.-


MIGUEL ENRIQUE OSSANDÓN LÓPEZ

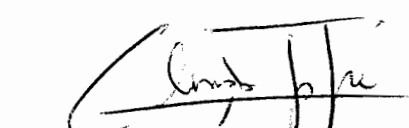
C.I. 5233.410-1


MIGUEL ANTONIO OSSANDÓN CARRASCO

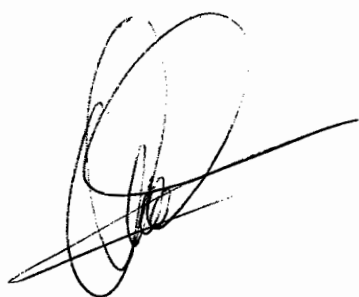
C.I. 12.449.556-2


LUIS MIGUEL TÉLLEZ MELLADO

C.I. 5667278-8.

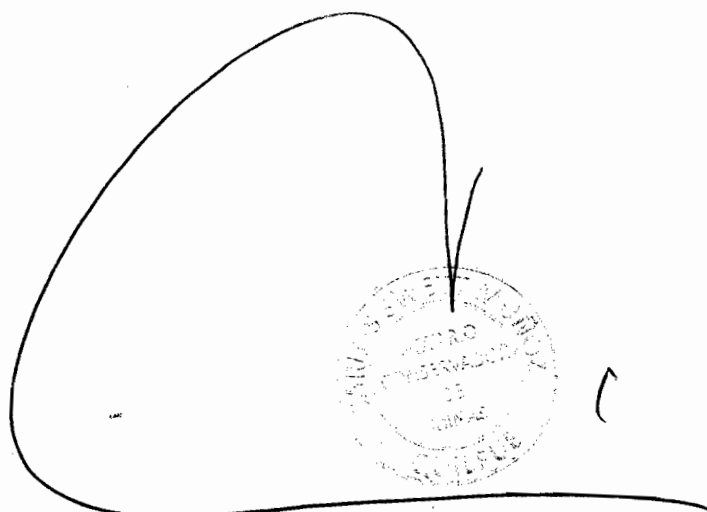

GLENDAYDEE JOFRE OJEDA

C.I. 10.966.073-6.



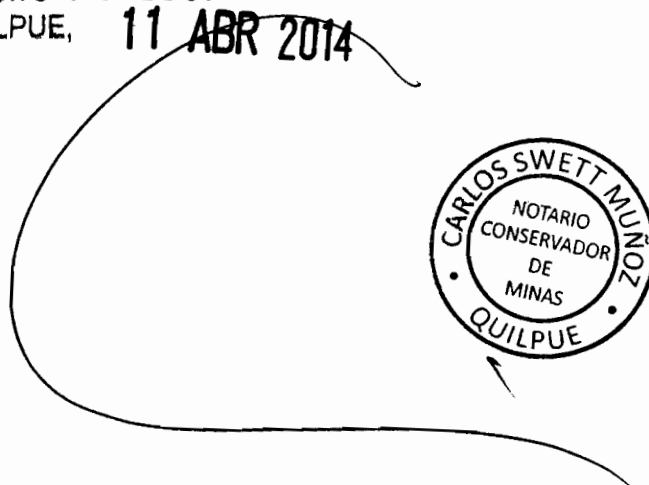
JUAN ANSELMO SOBARZO VIDAL

C.I. 15.582.410-7



CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA QUE AUTORIZO,
FIRMO Y SELLO.

QUILPUE, **11 ABR 2014**



MODIFICACION SOCIEDAD

**“OSSANDÓN & OSSANDÓN AUDITORES CONSULTORES
LIMITADA”**

-

Repertorio: N° 1.086-2014

08 de abril del año 2014

Notaría de Quilpué: Carlos Swett Muñoz.-

Anotado en el repertorio con el N° 745 e inscrito hoy,
extracto de Modificación y Texto Refundido en el Registro de Comercio
a fs. 817 vta. N° 796 y anotada al margen de la inscripción de Sociedad
de fs. 40 vta. N° 46 año 2006. Viña del Mar, 08 de Mayo del año 2014.-



cuatro mil trescientos cincuenta

4.350.-

CARLOS SWETT MUÑOZ
NOTARIO CONSERVADOR DE MINAS
R.U.T.: 8.280.073-5
Fono 254 1302 - Fono Fax 2541309
Diego Portales N° 790, 2do. piso - Quilpué
E-mail: carlosswett@123.cl



REPERTORIO N° 1.305 /2014

RECTIFICATORIA OSSANDON AUDITORES

P.



RECTIFICATORIA

CESION DE DERECHOS, MODIFICACION DE ESTATUTOS Y TEXTO UNICO REFUNDIDO

OSSANDON & OSSANDON AUDITORES CONSULTORES LIMITADA

En Quilpué, República de Chile, a **VEINTINUEVE** de **ABRIL** del año **DOS MIL CATORCE**, ante mí, **CARLOS SWETT MUÑOZ**, Abogado, Notario Público de Quilpué, con Oficio en Diego Portales número setecientos noventa, segundo piso, comparece: don **FÉLIX ENRIQUE LAGREZE BYRT**, chileno, casado, Abogado, cédula de identidad y Rol Único Tributario número **cuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos sesenta y cinco guión cuatro**, domiciliado en calle Guardia Vieja número doscientos cincuenta y cinco, oficina ochocientos uno, comuna de Providencia, Santiago, de paso en ésta, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula anotada, y expone: **PRIMERO:** Por escritura pública del ocho de Abril de dos mil catorce, Repertorio mil ochenta y seis, otorgada ante el Notario que autoriza, don Luis Miguel Tellez Mellando vendió, cedió y transfirió a

don Miguel Enrique Ossandón López la totalidad de sus derechos sociales, retirándose de la sociedad. Don Miguel Enrique Ossandón López vendió, cedió y transfirió a don Miguel Antonio Ossandón Carrasco, doña Haydee Jofré Ojeda y Juan Anselmo Sobrazo Vidal un diez, un dos y un dos por ciento de sus derechos sociales, respectivamente, y los nuevos socios, Miguel Enrique Ossandón López, Miguel Antonio Ossandón Carrasco, Haydee Jofré Ojeda y Juan Anselmo Sobarzo Vidal modificaron la sociedad y otorgaron un texto refundido, único y definitivo. **SEGUNDO:** Que en este acto y mediante el presente instrumento y estando expresamente facultado en la escritura que se rectifica, viene en corregir y rectificar la escritura antes singularizada en el sentido siguiente: **Uno)** Se sustituye íntegramente la cláusula SEXTA. DURACION, reemplazándola por la siguiente: "CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN. La duración de la sociedad será desde la fecha de su constitución hasta el ocho de abril del dos mil cuarenta y cuatro". **TERCERO:** En todo lo no rectificado en la presente escritura, la escritura singularizada en la cláusula PRIMERO del presente instrumento, permanece sin variación. Escritura confeccionada en base a minuta redactada por el Abogado don Félix Enrique Lagreze Byrt. En comprobante y previa lectura, firma.- Se da copia.- Del Repertorio Nº 1.305 .- DOY FE.-


FÉLIX ENRIQUE LAGREZE BYRT

C.I. 4.479.365-2


CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA QUE AUTORIZO,
FIRMO Y SELLO.
QUILPUÉ,

30 ABR 2014

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 40.848

lunes, 05 de mayo de 2014

E-197 Pág. 1 de 1

SECCIÓN SOCIEDADES

MODIFICACIONES SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

770777 OSSANDÓN & OSSANDÓN AUDITORES CONSULTORES LIMITADA.

CARLOS SWETT MUÑOZ, Notario Público Quilpué, Diego Portales 790, segundo piso, certifica: Por escritura pública de hoy ante mí, FELIX ENRIQUE LAGREZE BYRT, domiciliado Guardia Vieja 255, oficina 801, Providencia, Santiago, debidamente facultado, rectificó escritura Cesión de Derechos, Modificación de Estatutos y Texto Unico Refundido de Sociedad **OSSANDÓN & OSSANDÓN AUDITORES CONSULTORES LIMITADA**, otorgada en esta Notaría, ante mí, con fecha 08 de Abril del 2014, sustituyendo la cláusula SEXTA por la siguiente: "CLAUSULA SEXTA. DURACION: La duración de la sociedad será desde la fecha de su constitución hasta el ocho de abril del dos mil cuarenta y cuatro". En todo lo no rectificado escritura rectificada sin variación. Quilpué, 29 Abril 2014.

cve: 770777 Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799.
Ingrese este código en www.diarioficial.cl para verificar la validez de sus firmas y la integridad del documento.

EXTRACTO



CARLOS SWETT MUÑOZ, Notario Público Quilpué, Diego Portales 790, 2° piso, certifica: Por escritura pública hoy ante mí: **MIGUEL ENRIQUE OSSANDÓN LÓPEZ, MIGUEL ANTONIO OSSANDÓN CARRASCO, LUIS MIGUEL TÉLLEZ MELLADO, GLENDA HAYDEE JOFRÉ OJEDA y JUAN ANSELMO SOBARZO VIDAL**, todos domiciliados Viña del Mar, Montaña 853 oficina 701, modificaron sociedad OSSANDÓN & OSSANDÓN AUDITORES CONSULTORES LIMITADA, inscrita fojas 40 vuelta N° 46 del Registro de Comercio Viña del Mar año 2006 de la manera siguiente: Uno) Cesiones de derechos sociales: Luis Miguel Téllez Mellado vende totalidad de derechos de que es dueño a Miguel Enrique Ossandón López y se retira de la sociedad. Dos) Miguel Enrique Ossandón López vende catorce por ciento de derechos sociales de que es dueño a Miguel Antonio Ossandón Carrasco, dos por ciento, a Glenda Haydee Jofré Ojeda dos por ciento y a Juan Anselmo Sobarzo Vidal dos por ciento ingresando estos dos últimos como socios. Actuales socios Miguel Enrique Ossandón López setenta y ocho por ciento, Miguel Antonio Ossandón Carrasco dieciocho por ciento, Glenda Haydee Jofré Ojeda dos por ciento y Juan Anselmo Sobarzo Vidal dos por ciento derechos sociales, respectivamente. Dos) Modificaciones Pacto Social: Miguel Enrique Ossandón López Miguel Antonio Ossandón Carrasco Glenda Haydee Jofré Ojeda y Juan Anselmo Sobarzo Vidal, en su calidad de únicos socios acuerdan: Sustituir la cláusula tercera del pacto por la siguiente: La administración, representación y uso de la razón social y nombre de fantasía de la sociedad corresponderá exclusivamente al socio don Miguel Enrique Ossandón López quien anteponiendo su firma a la razón social, obligará y representará a la sociedad en todos los actos y contratos relativos a su objeto o giro ordinario con las facultades establecidas en dicha cláusula. A falta o ausencia don Miguel Enrique Ossandón López, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, la representación de la sociedad y el uso de la razón social, corresponderá al socio don Miguel Antonio Ossandón Carrasco, quien actuando conjuntamente con cualquiera de los socios Glenda Haydee Jofré Ojeda o Juan Anselmo Sobarzo Vidal, indistintamente, con mismas facultades. Tres) Sustituyen la cláusula sexta del pacto social, remplaceándola por la siguiente: El capital de la sociedad es la suma de diez millones de pesos que los socios han aportado y pagado en su totalidad de la siguiente manera: a) Don Miguel Enrique Ossandón López aporta la suma de siete millones ochocientos mil pesos la cual se encuentra pagada y enterada en la caja social y que corresponde al setenta y ocho por ciento del capital social; don Miguel Antonio Ossandón Carrasco aporta la suma de un millón ochocientos mil pesos la cual se encuentra pagada y enterada en la caja social y que

Certifico que la presente fotocopia
es fiel del documento original

Viña del Mar, 14 MAYO 2014
ELIANA GONZÁLEZ ZAMUDIO
NOTARIO PÚBLICO



AUTILIZADO

corresponde al dieciocho por ciento del capital social; doña Glenda Haydee Jofré Ojeda aporta la suma de doscientos mil pesos la cual se encuentra pagada y enterada en la caja social y que corresponde al dos por ciento del capital social, y don Juan Anselmo Sobarzo Vidal aporta la suma de doscientos mil pesos la cual se encuentra pagada y enterada en la caja social y que corresponde al dos por ciento del capital social. Tres) Texto Refundido: Únicos socios ya individualizados otorgan siguiente texto único y refundido del pacto social: Nombre: "Ossandón & Ossandón Auditores Consultores Limitada, pudiendo actuar nombres de fantasía "Ossandón Consultores Ltda." "Ossandón Auditores Ltda." "BKR Ossandón Consultores Ltda." "BKR Ossandón Auditores Ltda." o "BKR International" Domicilio: Viña del Mar sin perjuicio, de las agencias, representaciones o sucursales otros puntos del país. Objeto: a) la realización de todo tipo de estudios, asesorías y consultorías de carácter profesional; la auditoría; las asesorías tributaria, financiera, contable, comercial, económica, laboral, de administración y en otras especialidades relacionadas; la capacitación por cuenta propia o de terceros en dichas áreas; b) la corresponsalia y representación de marcas y empresas de auditores internacionales u otras organizaciones o personas; c) la evaluación de desempleo, estudios de clima organizacional, desarrollo organizacional, reclutamientos y selecciones de personal y toda asesoría psicológica y de recursos humanos; d) cualquier actividad relacionada, en actualidad o en el futuro, con las actividades descritas; y cualquier otro negocio que acordaren los socios. Administración, representación y uso de razón social exclusivamente socio Miguel Enrique Ossandón López y a falta o impedimento Miguel Antonio Ossandón Carrasco actuando de manera conjunta con cualquiera de Glenda Haydee Jofré Ojeda o Juan Anselmo Sobarzo Vidal, con facultades que constan escritura extractada. Capital. \$10.000.000 socios aportan dinero efectivo siguiente forma: a) Miguel Enrique Ossandón López \$7.800.000 corresponden 78% capital social; b) Miguel Antonio Ossandón Carrasco \$1.800.000 corresponden 18% capital social; c) Glenda Haydee Jofré Ojeda \$200.000 corresponden 2% capital social y d) Juan Anselmo Sobarzo Vidal \$200.000 corresponden 2% capital social. Capital totalmente enterado y pagado. Duración: Indefinida. Socios limitan responsabilidad monto de sus respectivos aportes. Demás cláusulas constan escritura extractada. Quilpué, 08 Abril 2014.-

Certifico que la presente fotocopia
es fiel del documento original

Viña del Mar: 14 MAY 2014
ELIANA GERVASIO ZAMUDIO
NOTARIO PUBLICO



AUTULIZAM

**EXTRACTO
MODIFICACION SOCIEDAD**

**"OSSANDÓN & OSSANDÓN AUDITORES CONSULTORES
LIMITADA"**

Anotado en el repertorio con el N° 745 e inscrito hoy,
extracto de Modificación y Texto Refundido en el Registro de Comercio
a fs. 817 vta. N° 796 y anotada al margen de la inscripción de Sociedad
de fs. 40 vta. N° 46 año 2006. Viña del Mar, 08 de Mayo del año 2014.-


CONSERVADOR


Certifico que la presente fotocopia
es fiel del documento original
4 MAYO 2014

Viña del Mar:
ELIANA GERVASIO ZAMUDIO
NOTARIO PUBLICO





12/11/2020

EXTRACTO

CARLOS SWETT MUÑOZ, Notario Público Quilpué, Diego Portales 790, segundo piso, certifica: Por escritura pública de hoy ante mí, **FELIX ENRIQUE LAGREZE BYRT**, domiciliado Guardia Vieja 255, oficina 801, Providencia, Santiago, debidamente facultado, rectificó escritura Cesión de Derechos, Modificación de Estatutos y Texto Unico Refundido de Sociedad **OSSANDÓN & OSSANDÓN AUDITORES CONSULTORES LIMITADA**, otorgada en esta Notaría, ante mí, con fecha 08 de Abril del 2014, sustituyendo la cláusula SEXTA por la siguiente: "**CLAUSULA SEXTA. DURACION:** La duración de la sociedad será desde la fecha de su constitución hasta el ocho de abril del dos mil cuarenta y cuatro". En todo lo no rectificado escritura rectificada sin variación. Quilpué, 29 Abril 2014.-

Certifico que la presente fotocopia
es fiel del documento original

Viña del Mar: 14 de Mayo 2014
ELIANA GERVASIO ZAMUDIO
NOTARIO PUBLICO



UTILIZADO

EXTRACTO RECTIFICACION MODIFICACION SOCIEDAD

**“OSSANDON & OSSANDON AUDITORES CONSULTORES
LIMITADA”**

Anotado en el Repertorio con el N° 879 e inscrito hoy,
extracto de Rectificación de Modificación en el Registro de Comercio
a fs. 819 N° 797 y anotada al margen de la Modificación de fs. 817
vta. N° 796 del año 2014 y de la sociedad de fs. 40 vta. N° 46 del
año 2006.-

Certifico, Que el extracto fue publicado en el Diario Oficial
N° 40.848 del 05 de mayo del año 2014 y se tomó razón de su
publicación al margen de la inscripción de rectificación de modificación
citada en la anotación que antecede.-

Viña del Mar, 08 de mayo del año 2014.-


CONSERVADOR


Certifico que la presente fotocopia
es fiel del documento original

Viña del Mar, 4 MAYO 2014
ELIANA GERVASIO ZAMUDIO
NOTARIO PUBLICO




UTILIZADO

**Copia de Inscripción
Registro de Comercio de Viña del Mar
Carátula 1520788**

El Conservador del Registro de Comercio que suscribe
certifica que la copia de la inscripción adjunta, y que rola a
fojas 40 v número 46 del Registro de Comercio del Año
2006, está conforme con su original.

Viña del Mar, Lunes 12 de Mayo de 2014

CERTIFICO que el presente documento fué verificado en equipos
computacionales del Oficio a mi cargo, ingresando para ello a la
página web "www.cbrchile.cl", anotando el Nro. de Código de
Verificación que aparece en el mismo, constatando su autenticidad.
Doy fe.

Viña del Mar, a 14 de Mayo del 2014.- cc.



Código de verificación.
Documento Incorpora Firma Electrónica Avanzada
Deben ser verificados en www.cbrchile.cl


Gonzalo Francisco Severin Huidobro
Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
Archivero Judicial
Suplente
Viña del Mar

Nº 46

Sociedad	Viña del Mar, once de enero del año dos mil seis.- A
	solicitud de doña Paola Salinas Garrido, procedo a
"Ossandón &	inscribir el siguiente extracto: "CARLOS SWETT MUÑOZ,
Ossandón	Notario Público Quilpue, Diego Portales 790, 2º piso,
Audidores	certifico: Miguel Enrique Ossandón López, Miguel
Consultores	Antonio Ossandón Carrasco y Marco Antonio Ossandón
Limitada"	López, todos Montaña 853, oficina 701, Viña del Mar,
	constituyeron sociedad responsabilidad limitada: Nombre:
Rep. 45.-	"Ossandón & Ossandón Auditores Consultores
	Llimitada", pudiendo actuar nombres de fantasía "UHY
F.12.305.-	Ossandón Consultores Ltda." o "UHY Ossandón Auditores
	Ltda." y/o "UHY International". Domicilio: Viña del Mar.
	Objeto: a) realización todo tipo estudios, asesorías y
	consultorías de carácter profesional; auditoría; asesorías
	tributaria, financiera, contable, comercial, económica,
	laboral, de administración y otras especialidades
	relacionadas; capacitación por cuenta propia o de terceros
	dichas áreas; b) corresponsalia y representación de marcas
	y empresas de auditores internacionales u otras
	organizaciones o personas; c) evaluación de desempeño,
	estudios de clima organizacional, desarrollo organizacional,
	reclutamientos y selecciones de personal y toda asesoría
	sicológica y de recursos humanos; d) cualquier actividad
	relacionada, en la actualidad o futuro, con actividades
	descritas; y cualquier otro negocio acordaren socios.
	Administración, representación y uso razón social:
	corresponderá a dos cualesquiera socios Miguel Enrique
	Ossandón López, Miguel Antonio Ossandón Carrasco y
	Marco Antonio Ossandón López, actuando manera conjunta,

CERTIFICO

Que el extracto del centro fue publicado en el Diario Oficial N° 38.366 de 18 de enero del año 2006. Viña del Mar, 12 de enero del año 2006.

[Firma]

MODIFICADA a fs. 359 N° 394 año 2006; cambia administración Viña del Mar, 22 de marzo del año 2006.- C/297788.-

[Firma]

Modificación
Inscrita a fs. 157 N° 46 año 2013 Viña del Mar, 30 de enero del año 2013 C/465125

SEGUNDA MODIFICACION
Inscrita a fs. 2050 N° 2035 año 2013 Viña del Mar, 11 de Septiembre del año 2013 C/1502369

DECLARACION SANCIONADO
Inscrita a fs. 2050 N° 2035 año 2013 Viña del Mar, 11 de Septiembre del año 2013 C/1502369



Código de verificación.
Documento Incorpora Firma Electrónica Avanzada
Deben ser verificados en www.cbrchile.cl



facultades constan escritura extractada. Capital:

1	\$10.000.000, socios aportan dinero efectivo siguiente
2	forma: a) Miguel Enrique Ossandón López, \$6.200.000;
3	entera este acto \$2.000.000, saldo 3 años* contar fecha
4	escritura; b) Miguel Antonio Ossandón Carrasco; \$800.000,
5	entera este acto \$500.000, saldo 3 años contar fecha
6	escritura c) Marco Antonio Ossandón López, \$3.000.000,
7	entera este acto \$1.000.000, saldo 3 años contar fecha
8	escritura. Duración: indefinida. Socios limitan
9	responsabilidad monto respectivos aportes. Demás cláusulas
10	constan escritura extractada. Quilpué, 23 Diciembre 2005.
11	Hay firma y timbre".- Así consta del extracto autorizado
12	que agrego al final del presente Registro con el N° 43.-
13	Si.- C/293454.-
14	
15	
16	
17	

Mod. Temo Reunión
Inscrita a fs.
N° 196
año 2014
del Mes 08
de Mayo
del año 2014
C/ 192014
Rec. Verificación
Inscrita a fs.
N° 193
año 2014
del Mes 08
de Mayo
del año 2014
C/ 192014



Código de verificación.
Documento Incorpora Firma Electrónica Avanzada
Deben ser verificados en www.cbrchile.cl

10/24/2010

**Copia de Inscripción
Registro de Comercio de Viña del Mar
Carátula 1520788**

El Conservador del Registro de Comercio que suscribe
certifica que la copia de la inscripción adjunta, y que rola a
fojas 817 v número 796 del Registro de Comercio del Año
2014, está conforme con su original.

Viña del Mar, Viernes 09 de Mayo de 2014

CERTIFICO que el presente documento fué verificado en equipos
computacionales del Oficio a mi cargo, ingresando para ello a la
página web "www.cbrchile.cl" anotando el Código de Verificación
que aparece en el mismo, constatando su autenticidad. Doy fe.
Viña del Mar, a 14 de Mayo del 2014.- cc./



Código de verificación.
Documento Incorpora Firma Electrónica Avanzada
Deben ser verificados en www.cbrchile.cl



Gonzalo Francisco Severin Huidobro
Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
Archivero Judicial
Suplente
Viña del Mar

Modificación	Nº 796
y Texto	Viña del Mar, ocho de mayo del año dos mil catorce.- A
Refundido	solicitud de don Felix Lagreze, procedo a inscribir el
	siguiente extracto: "CARLOS SWETT MUÑOZ, Notario
"Ossandón &	Público Quilpué, Diego Portales 790, 2° piso, certifica: Por
Ossandón	escritura pública hoy ante mí: MIGUEL ENRIQUE
Auditores	OSSANDÓN LÓPEZ, MIGUEL ANTONIO OSSANDÓN
Consultores	CARRASCO, LUIS MIGUEL TÉLLEZ MELLADO, GLENDA
Limitada"	HAYDEE JOFRÉ OJEDA y JUAN ANSELMO SOBARZO
	VIDAL, todos domiciliados Viña del Mar, Montaña 853 oficina
Rep. 745.-	701, modificaron sociedad OSSANDÓN & OSSANDÓN
	AUDITORES CONSULTORES LIMITADA, inscrita fojas 40
	vuelta Nº 46 del Registro de Comercio Viña del Mar año
	2006 de la manera siguiente: Uno) Cesiones de derechos
	sociales: Luis Miguel Téllez Mellado vende totalidad de
	derechos de que es dueño a Miguel Enrique Ossandón López
	y se retira de la sociedad. Dos) Miguel Enrique Ossandón
	López vende catorce por ciento de derechos sociales de que es
	dueño a Miguel Antonio Ossandón Carrasco, dos por ciento,
	a Glenda Haydee Jofré Ojeda dos por ciento y a Juan
	Anselmo Sobarzo Vidal dos por ciento ingresando estos dos
	últimos como socios. Actuales socios Miguel Enrique Ossandón
	López setenta y ocho por ciento, Miguel Antonio Ossandón
	Carrasco dieciocho por ciento, Glenda Haydee Jofré Ojeda dos
	por ciento y Juan Anselmo Sobarzo Vidal dos por ciento
	derechos sociales, respectivamente. Dos) Modificaciones Pacto
	Social: Miguel Enrique Ossandón López Miguel Antonio
	Ossandón Carrasco Glenda Haydee Jofré Ojeda y Juan Anselmo
	Sobarzo Vidal, en su calidad de únicos socios acuerdan:
	Sustituir la cláusula tercera del pacto por la siguiente: La

Rectificado a fs.
819 Nº 797 del año
2014.- Viña del
Mar, 08 de mayo
del año 2014.-



C H 1 1 5 2 0 7 8 8 - 1 8 2 6

Código de verificación.
Documento Incorpora Firma Electrónica Avanzada
Deben ser verificados en www.cbrchile.cl



1 administración, representación y uso de la razón social y
2 nombre de fantasía de la sociedad corresponderá exclusivamente
3 al socio don Miguel Enrique Ossandón López quien
4 anteponiendo su firma a la razón social, obligará y representará
5 a la sociedad en todos los actos y contratos relativos a su
6 objeto o giro ordinario con las facultades establecidas en dicha
7 cláusula. A falta o ausencia don Miguel Enrique Ossandón
8 López, circunstancia que no será necesario acreditar ante
9 terceros, la representación de la sociedad y el uso de la razón
10 social, corresponderá al socio don Miguel Antonio Ossandón
11 Carrasco, quien actuando conjuntamente con cualquiera de los
12 socios Glenda Haydee Jofré Ojeda o Juan Anselmo Sobarzo
13 Vidal, indistintamente, con mismas facultades. Tres) Sustituyen
14 la cláusula sexta del pacto social, remplazándola por la
15 siguiente: El capital de la sociedad es la suma de diez
16 millones de pesos que los socios han aportado y pagado en su
17 totalidad de la siguiente manera: a) Don Miguel Enrique
18 Ossandón López aporta la suma de siete millones ochocientos
19 mil pesos la cual se encuentra pagada y enterada en la caja
20 social y que corresponde al setenta y ocho por ciento del
21 capital social; don Miguel Antonio Ossandón Carrasco aporta
22 la suma de un millón ochocientos mil pesos la cual se
23 encuentra pagada y enterada en la caja social y que
24 corresponde al dieciocho por ciento del capital social; doña
25 Glenda Haydee Jofré Ojeda aporta la suma de doscientos mil
26 pesos la cual se encuentra pagada y enterada en la caja social
27 y que corresponde al dos por ciento del capital social, y don
28 Juan Anselmo Sobarzo Vidal aporta la suma de doscientos mil
29 pesos la cual se encuentra pagada y enterada en la caja social
30 y que corresponde al dos por ciento del capital social. Tres)



CM11520788-1826

Código de verificación.
Documento Incorpora Firma Electrónica Avanzada
Deben ser verificados en www.cbrchile.cl

ELIANA CARRASCO 2A
NO. 1

1 Texto Refundido: Únicos socios ya individualizados otorgan
2 siguiente texto único y refundido del pacto social: Nombre:
3 "Ossandón & Ossandón Auditores Consultores Limitada,
4 pudiendo actuar nombres de fantasía "Ossandón Consultores
5 Ltda." "Ossandón Auditores Ltda." "BKR Ossandón Consultores
6 Ltda." "BKR Ossandón Auditores Ltda." o "BKR International"
7 Domicilio: Viña del Mar sin perjuicio, de las agencias,
8 representaciones o sucursales otros puntos del país. Objeto: a)
9 la realización de todo tipo de estudios, asesorías y consultorías
10 de carácter profesional; la auditoría; las asesorías tributaria,
11 financiera, contable, comercial, económica, laboral, de
12 administración y en otras especialidades relacionadas; la
13 capacitación por cuenta propia o de terceros en dichas áreas;
14 b) la corresponsalia y representación de marcas y empresas de
15 auditores internacionales u otras organizaciones o personas; c)
16 la evaluación de desempleo, estudios de clima organizacional,
17 desarrollo organizacional, reclutamientos y selecciones de
18 personal y toda asesoría sicológica y de recursos humanos; d)
19 cualquier actividad relacionada, en actualidad o en el futuro,
20 con las actividades descritas; y cualquier otro negocio que
21 acordaren los socios. Administración, representación y uso de
22 razón social exclusivamente socio Miguel Enrique Ossandón
23 López y a falta o impedimento Miguel Antonio Ossandón
24 Carrasco actuando de manera conjunta con cualquiera de
25 Glenda Haydee Jofré Ojeda o Juan Anselmo Sobarzo Vidal,
26 con facultades que constan escritura extractada. Capital.
27 \$10.000.000 socios aportan dinero efectivo siguiente forma: a)
28 Miguel Enrique Ossandón López \$7.800.000 corresponden 78%
29 capital social; b) Miguel Antonio Ossandón Carrasco \$1.800.000
30 corresponden 18% capital social; c) Glenda Haydee Jofré Ojeda



Código de verificación.
Documento Incorpora Firma Electrónica Avanzada
Deben ser verificados en www.cbrchile.cl



CONSERVADOR DE BIENES RAICES
VAL DEL MAR

OCHOCIENTOS DIECINUEVE

819

1	\$200.000 corresponden 2% capital social y d) Juan Anselmo
2	Sobarzo Vidal \$200.000 corresponden 2% capital social. Capital
3	totalmente enterado y pagado. Duración: Indefinida. Socios
4	limitan responsabilidad monto de sus respectivos aportes.
5	Demás cláusulas constan escritura extractada. Quilpué, 08 Abril
6	2014.- Hay firma y timbre".- Así consta del extracto
7	autorizado que agrego al final del presente Registro con
8	el N° 748.- La Sociedad se encuentra inscrita a fojas 40
9	vta. N° 46 del Registro de Comercio de este Conservador
10	del año 2006.- Lr.- C/1520788.-
11	
12	
13	



Código de verificación.
Documento Incorpora Firma Electrónica Avanzada
Deben ser verificados en www.cbrchile.cl

UTILIZANDO

**Copia de Inscripción
Registro de Comercio de Viña del Mar
Carátula 1520788**

El Conservador del Registro de Comercio que suscribe
certifica que la copia de la inscripción adjunta, y que rola a
fojas 819 número 797 del Registro de Comercio del Año
2014, está conforme con su original.

Viña del Mar, Viernes 09 de Mayo de 2014

CERTIFICO que el presente documento fué verificado en equipos
computacionales del Oficio a mi cargo, ingresando para ello a la
página web "www.cbrchile.cl" anotando el Nro. de Código de
Verificación que aparece en el mismo, constatando su
autenticidad. Doy fe.

Viña del Mar, a 14 de Mayo del 2014.- cc.



Código de verificación.
Documento Incorpora Firma Electrónica Avanzada
Deben ser verificados en www.cbrchile.cl


Gonzalo Francisco Severín Huidobro
Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
Archivero Judicial
Suplente
Viña del Mar

LIBRO DE REGISTRO

Rectificación	Nº 797	
	Viña del Mar, ocho de mayo del año dos mil catorce.- A	
"Ossandón & Ossandón Auditores Consultores Limitada"	solicitud de don Felix Lagreze, procedo a inscribir el siguiente extracto: "CARLOS SWETT MUÑOZ, Notario Público Quilpué, Diego Portales 790, segundo piso, certifica: Por escritura pública de hoy ante mí, FELIX ENRIQUE LAGREZE BYRT, domiciliado Guardia Vieja 255, oficina 801, Providencia, Santiago, debidamente facultado, rectificó escritura Cesión de Derechos, Modificación de Estatutos y Texto Unico Refundido de Sociedad OSSANDÓN & OSSANDÓN AUDITORES CONSULTORES LIMITADA, otorgada en esta Notaría, ante mí, con fecha 08 de Abril del 2014, sustituyendo la cláusula SEXTA por la siguiente: "CLAUSULA SEXTA. DURACION: La duración de la sociedad será desde la fecha de su constitución hasta el ocho de abril del dos mil cuarenta y cuatro". En todo lo no rectificado escritura rectificadora sin	Se deja constancia que el extracto del centro fue publicado en el Diario Oficial N° 40.848 de 05 de Mayo del año 2014. Viña del Mar, 08 de Mayo del año 2014.
Rep. 879.-		



C H 2 1 5 2 0 7 8 8 - 1 8 2 8

Código de verificación.
Documento Incorpora Firma Electrónica Avanzada
Deben ser verificados en www.cbrchile.cl



1 variación Quilpué, 29 Abril 2014 - Hay firma y timbre" -
2 Así consta del extracto autorizado que agregó al final del
3 presente Registro con el N° 749.- La Modificación que
4 se rectifica se encuentra inscrita a fojas 817 y N° 796
5 del año 2014 y la sociedad lo está a fojas 40 vta.
6 Número 46 del año 2006 ambos del Registro de Comercio
7 de este Conservador.- Lr.- C/1520788.-
8
9
10



Código de verificación.
Documento Incorpora Firma Electrónica Avanzada
Deben ser verificados en www.cbrchile.cl

CONFIDENTIAL